GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 22 ENE 2025

Resolución Directoral Regional N° 0067 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Acta de Evaluación de Fiscalizador de fecha 12 de noviembre del 2024, INFORME Nº 1068-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de diciembre del 2024, INFORME Nº 001-2025/GRP-480310-PSIC-MOLINA de fecha 15 de enero del 2025, INFORME Nº 002-2025/GRP-RMRA de fecha 20 de enero del 2025 y demás actuados en diecisiete (17) folios.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3º establece a la letra: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales señalando: "Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, el numeral 3.25 del artículo 3° del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia";

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su numeral 3.40 del artículo 3°, define al Inspector de Transporte como: ***"Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre"****;*

Que, los artículos 89º, 90º y 91º de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 22 ENE 2025

Resolución Directoral Regional N° 0067 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad de fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda";

Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, se deja constancia el ACTA DE EVALUACIÓN DE FISCALIZADOR-UNIDAD DE FISCALIZACIÓN – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE – DRTyCP, por esta razón se realizó la evaluación al postulante, teniendo en cuenta 03 capacitaciones programadas en los temas de: "Requisitos mínimos de Acta de Control de acuerdo al Artículo 244 del TUO de la Ley 27444, Infracción Código F1 y medidas preventivas, llenado de actas de control y el Decreto Supremo Nº 017-2009 MTC. Infracciones e Incumplimientos"; obteniendo el resultado como APROBADO, y que habiendo culminado con el examen psicológico realizado por el psicólogo IVAN MOLINA SALAS de la oficina de Recursos Humanos - GRP, el mismo que remite los resultados de evaluación psicológica correspondiente al señor URBINA SALAZAR ALEXIS YAHIR mediante INFORME Nº 001-2025/GRP-480310-PSIC-MOLINA de fecha 15 de enero del 2025 quien APROBÓ satisfactoriamente, en efecto se ha culminado con el procedimiento de inducción para inspectores.

Que, mediante Informe N° 1068-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de diciembre del 2024, la Unidad de Fiscalización ***SOLICITA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTOR PARA PARA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA,*** *a fin de fortalecer la realización de las acciones de: Supervisión, fiscalización, control y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;*

Que, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas, terminales terrestres y estaciones de rutas autorizados por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; se hace necesario expedir el acto administrativo para ***ACREDITAR AL PERSONAL INSPECTOR DE TRANSPORTE, PARA LAS ACCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN****; según detalle:* ***INSPECTOR Sr. URBINA SALAZAR ALEXIS YAHIR;*** *como Inspector de Transportes a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral Regional hasta el 28 de febrero del 2025.*

Que, estando a lo señalado el Informe 1068-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de diciembre del 2024, Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0518-2024/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 14 de octubre del 2024.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 22 ENE 2025

Resolución Directoral Regional N° 0067 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***ACREDITAR LAS ACCIONES DE INSPECTOR DE TRANSPORTE EN LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS, a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral Regional hasta el 28 de febrero del 2025,*** *al señor:*

- ***URBINA SALAZAR ALEXIS YAHIR - INSPECTOR identificado con DNI Nº 75610286.***

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE*, a través de la Unidad de Fiscalización, se encargue de la programación y ejecución de los Operativos de Control, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificatorias.*

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: www.drtcp.gob.pe.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR *la presente Resolución al personal acreditado en el artículo primero, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL